



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICION EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 585.- Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Legislativo
del Estado**

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 585

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **MATEHUALA, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran clasificados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos, es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, asimismo, las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales, plusvalía y de espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria, se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar por año.

No se incrementó el impuesto predial, ya que en la iniciativa así se pidió.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de este gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa, ya que con el programa de regulación agraria PROCEDA, muchos de estos sujetos causarán este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior, de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Por otro lado, no causan este impuesto los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Asimismo, a los pensionados, jubilados o discapacitados, así como, personas de 60 años o de mayor edad, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En lo relativo al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece una tasa neta del 1.33% sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, con el fin de incentivar la actividad inmobiliaria en esta demarcación. En esta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se mantiene el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tasa mínima.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta del impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

Tanto para el impuesto predial como para el de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

El impuesto de plusvalía, que tiene como base para su determinación, el incremento de valor que obtiene un predio, por la realización de una obra o la introducción de un servicio municipal y se podrá cobrar a los treinta días siguientes a la terminación de dicha obra o servicio por una sola vez, aplicándose tasas similares a las del predial, representando recursos inmediatos para este municipio.

En lo concerniente al impuesto de espectáculos públicos se estableció una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4% esto en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene el Estado con la Federación.

En materia de derechos, esta Ley prevé los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos de vehículos en la vía pública, reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, de ecología y catastrales.

En lo referente a los servicios de aseo público, se causa en tarifa, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En lo concerniente al servicio de panteones se establece en tarifa, tomando como base el tipo de servicios prestados.

Los servicios de rastro se causan en base a tarifa, de acuerdo al peso en kilogramos o pieza, cuarto de canal y cabeza.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, reconstrucción y demolición; reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, certificaciones y constancias, aprobación de planos y alineamientos, registro de planos para fraccionamientos y relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, supervisión de fraccionamientos, licencias de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, permisos para construir en cementerios, entre otros rubros.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar en base al costo de la construcción, de una manera progresiva.

Se establece la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, pagarán lo doble de la cuota establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50%, y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35% de la cuota establecida para licencias de construcción.

En lo que respecta a la reposición de planos se cobra en salarios mínimos, de acuerdo al año que corresponda.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobrarán en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, sus derechos se causarán sobre cada metro cuadrado vendible, aplicando una cuota progresiva. Asimismo, los gastos de supervisión de un fraccionamiento se pagarán en pesos por metro cuadrado.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobrará en base a tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

La licencia de cambio de uso de suelo se causará por metro cuadrado, aplicándose tarifa.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

Se establecen nuevos conceptos en aseo público, estacionamiento en la vía pública y en planeación, fijándose su cobro de acuerdo al servicio.

En derechos, se incrementan algunos conceptos de rastro, planeación, estacionamiento en la vía pública y nomenclatura urbana en un 5%.

Se establecen nuevos conceptos de cobro en rastro, planeación, conservación de pavimentos, ecología, y constancias y certificaciones, mismos que les está permitido cobrar a los municipios por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y su cobro es razonable, por lo que, se autorizaron.

Los derechos que se encuentran en salarios mínimos, solamente se ajustan al incremento que tenga éste en el año.

Se contempla como nuevo derecho el de protección civil, donde se plantearon costos razonables y por ende se autorizó.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título que se denomina Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, la concesión de servicios.

En productos, suben los que se encuentran en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año. Adicionalmente sube el arrendamiento de locales y puestos en mercado público un 5%.

En aprovechamientos, se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En materia de aprovechamientos, solamente se incrementan los que están en salarios mínimos al ajuste que tenga el mismo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley le permitirá a este municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°. Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **MATEHUALA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre del año 2009; así como en su caso, precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **MATEHUALA, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) De plusvalía
- d) De espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De servicios de aseo público
- b) De servicios de panteones
- c) De servicios de rastro
- d) De servicios de planeación
- e) De registro civil
- f) De servicios de salubridad
- g) De estacionamientos en la vía pública
- h) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- i) De servicios de publicidad, anuncios y monitoreo vehicular
- j) De nomenclatura urbana
- k) De licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- l) De servicios de tránsito y seguridad
- m) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- n) De catastro
- ñ) De ecología

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) De contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) De multas y recargos

- b) De gastos de ejecución recargos
- c) De actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) De venta de bienes muebles e inmuebles
- b) De venta de publicaciones
- c) De arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) De rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) De concesiones de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
- f) Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad de infraestructura

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Predial**

ARTICULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR ANUAL
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios con edificación distintos a los del inciso anterior	0.75
3. Predios baldíos	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicio u oficinas:	
1. Predios con edificación o sin ellas	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios ubicados fuera de la zona industrial	1.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo noveno transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año.

ARTICULO 6°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

CAPITULO II

Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales

ARTICULO 7°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable; no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

CAPITULO III

De Plusvalía

ARTICULO 8°. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia del impuesto predial.

CAPITULO IV

Espectáculos Públicos

ARTICULO 9°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

Servicios de Aseo Público

ARTICULO 10. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público, se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **4.20 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento, **6.30 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Servicio de limpia de lotes baldíos se les notificará a los dueños durante tres avisos, si hacen caso omiso, se actuará a la limpieza y se cobrará **1.00 SMGZ**, por metro cuadrado, este pago se hará por medio del impuesto predial.

IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 SMGZ** por puesto, por día, y por rebeldía de los comerciantes a no pagar se le cobrará a la asociación lo siguiente:

NO. DE COMERCIOS INFORMALES				SMGZ
a) De	01	a	10	0.50
b) De	11	a	22	1.58
c) De	21	a	30	2.50
d) De	31	a	40	3.50
e) De	41	a	50	4.50
f) De	51	a	Más	5.00

V. Por recoger escombros en área urbana **2.00 SMGZ** por metro cúbico.

VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **10.00 SMGZ** por tonelada o fracción.

VII. Recolección de basura por contenedores de 6m³, en los eventos que soliciten el mismo, por día **2.11 SMGZ**.

VIII. Limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico a los negocios establecidos y no establecidos por día **0.11 SMGZ**.

IX. Recolección de llantas, se cobrará por tonelada **4.20 SMGZ**.

X. Por llevar pipas de agua a particulares se cobrará **5.25 SMGZ**.

XI. Por uso de relleno sanitario a particulares:

				SMGZ
a) Vehículo con capacidad de 1.0 tonelada				1.50
b) Cualquier vehículo:				
1. De	1	a	500 Kg.	0.50
2. De	501	a	1,000 Kg.	1.00

CAPITULO II Servicios de Panteones

ARTICULO 11. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

	CHICA SMGZ	GRANDE SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00	13.00
c) Inhumación temporal con bóveda	9.00	13.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	7.50	9.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	8.00	10.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	12.00	16.00
g) Inhumación en lugar especial	8.00	11.00

II. Por otros rubros:

	SMGZ
a) Falsa	11.00
b) Sellada de fosa	7.00
c) Sellada de fosa en cripta	9.00
d) Inhumación en fosa común	GRATUITO
e) Exhumación de restos	8.00
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	11.00

g) Constancia de perpetuidad	1.00
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	15.00
i) Permiso de exhumación	12.00
j) Permiso de cremación	8.50
k) Certificación de permisos	0.70
l) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
m) Traslado nacional	11.50
n) Traslado internacional	13.50
ñ) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	10.50
o) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	9.00
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.27
q) Servicio de agua (por 2 botes)	0.04

CAPITULO III Servicios de Rastro

ARTICULO 12. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago; exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 82.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 32.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$ 16.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 16.00 por cabeza

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

II. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 6.30 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 6.30 por cabeza
c) Ganado ovino	\$ 3.15 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 3.15 por cabeza
e) Equino	\$ 6.30 por cabeza

La alimentación del animal correrá por cuenta del propietario.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.

III. Por el sacrificio, resello del ganado y aves en rastros locales:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado caprino	\$ 3.50 por cabeza
b) Aves de corral	\$ 0.50 por cabeza

IV. Por el permiso de lavado de vísceras causarás las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 33.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza
c) Ganado ovino	\$ 11.00 por cabeza
d) Ganado caprino	\$ 11.00 por cabeza

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino	\$ 10.50 por canal
b) Ganado porcino	\$ 10.50 por canal

c) Ganado ovino	\$ 9.45 por canal
d) Ganado caprino	\$ 9.45 por canal

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementarán en un **100%**, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VI. Por servicio de reparto de canales dentro de la cabecera municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 45.00
b) Ganado porcino	\$ 17.00
c) Ganado ovino o caprino	\$ 6.30
d) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	\$300.00

El reparto fuera del municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Catorce, Villa de la Paz, y Villa de Guadalupe.

VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para servicio de sacrificio, faenado y sellado de ovicaprinos \$ 25.00 por cabeza.

VIII. Por el servicio de faenado de animales de lidia muertos \$ 320.00 por cabeza.

CAPITULO IV Servicios de Planeación

ARTICULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y las cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y restauración de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (Deberá considerarse la superficie techada (cualquier tipo de material), incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

Desde	Hasta	MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 10,000.00	2.50
2. \$ 10,000.01	\$ 20,000.00	3.50
3. \$ 20,000.01	\$ 30,000.00	4.50
4. \$ 30,000.01	\$ 40,000.00	5.50
5. \$ 40,000.01	\$ 60,000.00	6.50
6. \$ 60,000.01	\$ 120,000.00	7.50
7. \$ 120,000.01	en adelante	8.50

b) Para la construcción de bardas el cobro se hará como a continuación se indica:

Bardas Perimetrales de Block, Cuartón, etcétera

	SMGZ HB (ZP)	POR METRO HM (ZM)	LINEAL HR (ZR)
1. De 0.00 Hasta 2.00 ml	0.17	0.23	0.29
2. De 2.01 Hasta 4.00 ml	0.23	0.29	0.35
3. De 4.01 Hasta 6.00 ml	0.29	0.35	0.41
4. De 6.01 Hasta 8.00 ml	0.39	0.45	0.51
5. De altura mayor a 8.01 ml	0.54	0.60	0.66

Por la regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto ó pieza (hasta 20.00 m2 de construcción) con un cobro de **0.12 SMGZ** por metro cuadrado. La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano, y la Dirección de Obras Públicas, deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos únicamente deberán presentar un croquis bien referenciado de lo que se pretende construir; pero si ya existen o se construye entre 31.00 m2 y 50.00 m2, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación, debiendo contener las características consideradas en los requisitos respectivos, mismos que se mencionan en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P., y/o lo que determine la Dirección y pagar los derechos correspondientes a esta Ley; a partir de 51 m2 los planos respectivos deberán ser validos por un Director Responsable de Obra, inscrito en el Padrón de la Dirección de Administración, Desarrollo Urbano, y/o Dirección de Obras Públicas.

Podrán otorgarse licencias sin cobro, cuando se trate de remodelaciones o reparaciones mínimas que no excedan a 20 metros cuadrados y lo que se establece en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará **50%** de los establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 SMGZ**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **20%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización.

e) La inspección de obras será gratuita. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en el. Los propietarios o sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la Dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicara la sanción correspondiente a **5.00 SMGZ**, y la Dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para **Obra Autorizada** (cuando se acuda oportunamente a la Dirección a solicitar el permiso correspondiente), **Suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la Dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **Clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la Dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de Inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la Dirección será motivo de sanción para la construcción con un equivalente de **5.00 SMGZ**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la Dirección el permiso correspondiente para la construcción de banquetas en la vía pública, quedará exenta de pago y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la Dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores), previa revisión de su expediente tendrán una condonación del **50%** del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presenten la credencial correspondiente (INAPAM).

Asimismo se condonará hasta un **100%** el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas, de salud, religiosas o propiedades Municipales, sin que se les desafecte de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el **100%** de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la Dirección y deberá anexarse el estudio socioeconómico del Sistema Municipal DIF.

j) Todos los tramites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refiere el inciso **a)** de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre. No deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección, no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de 3 porciones, comercio, industria, equipamiento, servicios, recreación, diversión, centros nocturnos, etcétera (únicamente casas-habitación).

k) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan, se cobrará la cantidad de **2.00 SMGZ**.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo y derechos de lotificación, y para construcción de vivienda (únicamente cuando sean favorables):

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **12.00 SMGZ**, por cada una.
- b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **30.00 SMGZ**, por cada una (construidas o por construirse).
- c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
 - 1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.
 - 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.
- d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales o fraccionamientos, etcétera, se cobrará **0.50 SMGZ/predio**.
- e) Por otras constancias y certificaciones que se expiden en esta materia se cobrará una tarifa de **2.50 SMGZ**, por cada una.
- f) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su licencia de alineamiento, ante La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, cubriendo una tarifa de **2.00 SGMZ**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio.

La Dirección negará la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio.

III. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar, copia de la licencia de obra autorizada, expedida por la Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 SMGZ**.

IV. Por registro como Director Responsable de Obra se cobrará una tarifa de **12.00 SMGZ** por inscripción; y de **10.00 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año, quedando registrados en el padrón como: Directo A, Director B ó Director Especializado. El Director responsable de obra que no de cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 SMGZ**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Capítulo III, artículos 16 y 17 y en el Capítulo IV, artículos 25 y 35 del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, del Municipio, cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

VII. La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o de Obras Públicas podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración u remodelación, la colocación de material ó algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/ó vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.08 SMGZ** por metro cuadrado, por semana en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etcétera

	CHICO	SMGZ GRANDE
a) Con fines de lucro	10.00	15.00
b) Con fines sociales ó culturales	3.00	5.00

IX. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a **1.00 SMGZ**, debiendo presentar en el caso de desarrollos habitacionales la municipalización correspondiente.

X. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (la prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará **4.00 SMGZ**, y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una tarifa de **3.00 SMGZ** en aperturas.

ARTICULO 14. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:	SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Comercial y de servicio:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00
5. Gasolineras	30.00
6. Talleres en general	20.00
III. Industrial:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto	
a) Micro y pequeña	15.00
b) Mediana	20.00
c) Grande	25.00

Refrendo de uso de suelo para licencia de funcionamiento, se cobrará el 10% de las fracciones II y III del presente artículo.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	SMGZ / M2
1. De 1.00 a 1,000.00	0.50
2. De 1,001.00 a 10,000.00	0.25
3. De 10,001.00 a 1,000,000.00	0.10
4. De 1,000,001.00 EN ADELANTE	0.05

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagará **5.00 SMGZ**.

ARTICULO 15. Por los permisos de construcción de fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones, se cobrarán los siguientes derechos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones:	SMGZ
a) Fosa, por cada una	1.50
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.25
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:	
	SMGZ
a) De ladrillo y cemento	1.50
b) De cantera	3.00
c) De granito	3.00
d) De mármol y otros materiales	4.50
e) Piezas sueltas, cada una	1.00
f) Bancas, altares, etcétera (cualquier material)	2.00
III. Permiso de construcción de capillas	10.00

CAPITULO V
Servicios de Registro Civil

ARTICULO 16. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 35.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 70.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 100.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 340.00
b) En días y horas inhábiles (el traslado correrá a cargo de los interesados)	\$ 420.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 125.00
VI. Por la expedición de certificación	\$ 25.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 35.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 8.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingresar a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 16.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 55.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

CAPITULO VI
Servicios de Salubridad

ARTICULO 17. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VII
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTICULO 18. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de \$ **3.00** por hora.

I. Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, así como todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una tarifa mensual de **6.00 SMGZ** por unidad.

III. Permiso para carga o descarga en vía pública la tarifa será de **1.50 SMGZ**

IV. Por separar lugar de estacionamiento sin permiso **4.00 SMGZ**

CAPITULO VIII
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 19. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Construcción del Municipio.

Para la introducción de servicios domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 metros lineales.

CONCEPTO	SMGZ
a) En Pavimento de concreto, por metro lineal	0.50
b) En Pavimento de Asfalto, por metro lineal	0.35
c) En Terracería, por metro lineal	0.25

Licencias de construcción de redes subterráneas o ampliación de redes existentes, tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o La Dirección de Obras Publicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del municipio.

CONCEPTO	SMGZ
POR METRO LINEAL	
a) De 1 a 20	0.50
b) De 21 a 50	0.45
c) De 51 a 80	0.40
d) De 81 a 100	0.35
e) De 101 a 130	0.30
f) De 131 a 150	0.25
g) De 151 en adelante	0.20

CAPITULO IX
Servicios de Publicidad, Anuncios y Monitoreo Vehicular

ARTICULO 20. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa (por millar)	3.00
II. Difusión fonográfica	

a) Para fines lucrativos por día	3.00
b) Para fines comerciales por mes por vehículo	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y pósters, por día	5.00
V. Anuncio pintado en pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, por día	2.50

ARTICULO 21. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTICULO 22. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios, a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$3,000.00**, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPITULO X **Servicios de Nomenclatura Urbana**

ARTICULO 23. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **1.50 SMGZ**.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **1.00 SMGZ**, por cada uno.

CAPITULO XI **Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas** **Alcohólicas de Baja Graduación**

ARTICULO 24. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias

temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, y ya no se requerirá la licencia municipal.

ARTICULO 25. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera, se cobrará un **10%** del producto etílico vendido.

CAPITULO XII Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTICULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	SMGZ
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.55
d) Camionetas	0.60
e) Camioneta de 3 toneladas	0.70
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con semiremolque	1.60

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **6.00 SMGZ**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 SMGZ**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo

V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **5.00 SMGZ** por persona.

VI. Por permiso para presentar espectáculo en tránsito en vía pública con fines de lucro, la tarifa será de **2.00 SMGZ**.

VII. Por constancia de no infracción, la tarifa será de **0.25 SMGZ**.

CAPITULO XIII Servicio de Expedición de Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 27. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 30.00
III. Constancias de datos de archivos municipales	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la Fracción II del artículo 28 de esta Ley	\$ 30.00

VI. Cartas de no propiedad	GRATUITO
VII. Constancia de autorización de subdivisión	2.00 SMGZ
VIII. Opiniones Técnicas para la expedición de Licencias de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas; expedidas por el Departamento de Comercio e Inspección General	\$ 50.00
IX. Expedición de permiso para realización de Eventos Sociales con las siguientes cuotas:	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	\$100.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	\$ 200.00
c) Domicilios particulares	\$100.00

CAPITULO XIV
Servicios Catastrales

ARTICULO 28. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

			AL MILLAR
a) Desde	\$1.00	Hasta	\$ 100,000.00
			1.70
b) Desde	\$100,001.00		En adelante
			2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 SMGZ**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **1.00 SMGZ**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **1.00 SMGZ**
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral **1.00 SMGZ**, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral **1.00 SMGZ**, por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	GRATUITO
b) En colonias de zonas de interés social y popular	\$ 50.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado;	\$ 0.50
para este tipo de trabajos el costo no será menor de	6.00 SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	\$150.00

CAPITULO XV
Servicios de Ecología

ARTICULO 29. La expedición de dictamen de impacto ambiental se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

	SMGZ
a) Empresas	20.00
b) Particulares	10.00

ARTICULO 30. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

CONCEPTO	SMGZ
a) La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol	1.00
b) Por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso	10.00
c) La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos	GRATUITO
d) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de	4.00
e) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal	GRATUITO
f) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, es decir,	3.00

ARTICULO 31. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

	SMGZ
a) En poda y recolección de desechos, de árboles urbanos	2.00
b) En tala de árboles urbanos (por tala, permiso y recolección de desechos)	6.00
c) Únicamente en recolección de desechos	2.00

ARTICULO 32. Se aplicará una tarifa de recuperación por los árboles producidos en el vivero municipal (con una altura de 25 a 35 cms), de la manera siguiente:

a) De 1 a 10 árboles	SMGZ GRATUITO
b) De 11 a 50 árboles	3.00
c) Después de que se incremente, por cada 50 árboles se cobrará el equivalente a	3.00
d) Al tratarse de una institución educativa local será	GRATUITO
e) Al tratarse de una institución educativa de otro municipio, se aplicará el tabulador correspondiente al inciso a, b y c de este artículo.	

ARTICULO 33. La expedición de permiso para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la tarifa será de **2.00 SMGZ.**

ARTICULO 34. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **2.00 SMGZ.**

CAPITULO XVI Servicios de Protección Civil

ARTICULO 35. Estos servicios de cobrarán por los conceptos siguientes:

a) Supervisiones de inmuebles por m2	SMGZ 0.10
b) Supervisiones de terreno por cada 100 m2 de superficie	2.00
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1. De 500 a 2999 personas	\$ 800.00
2. De 3000 a 5000 personas	\$ 5,000.00
3. Más de 5000 personas	\$ 10,000.00

Se aplicará la siguiente sanción:

a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad como; rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	SMGZ De 200.00 a 500.00
---	----------------------------

Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

a) Quema de basura en la mancha urbana	SMGZ De 3.00 a 10.00
b) No permitir el acceso a personal autorizado de Protección Civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad	10.00
c) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	De 100.00 a 500.00

d) En caso de reincidencia; del inciso c)	Clausura del local o detención del vehículo según sea el caso De 50.00 a 100.00
e) Derrame de un material peligroso en el asfalto	De 80.00 a 150.00
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	De 50.00 a 200.00
g) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	

TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO I Multas fiscales y recargos

ARTICULO 37. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Además, se

causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales, señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTICULO 38. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II Gastos de Ejecución

ARTICULO 39. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO III Actualizaciones

ARTICULO 40. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTICULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPITULO II Venta de Publicaciones

ARTICULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **1.00 SMZG**, por ejemplar.

CAPITULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTICULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento del auditorio municipal y la plaza de toros:

a) Con fines de lucro	\$ 5,000.00
b) Con fines culturales	\$ 1,000.00

II. Por arrendamiento del teatro municipal Manuel José Othón, por evento:

a) Cuota mínima por mantenimiento	\$ 1,000.00
b) Conferencias y graduaciones	\$ 1,000.00
c) Eventos de instituciones privadas	\$ 2,500.00
d) Eventos de lucro	\$ 5,500.00

III. Por arrendamiento de las instalaciones del Centro Cultural Municipal

a) Sala audiovisual, cuota mínima	\$ 300.00
b) Teatro al aire libre, cuota mínima	\$ 500.00
c) Del Salón en Centro Recreativo	\$ 250.00

IV. Por arrendamiento de las instalaciones del Auditorio Municipal y del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| a) Con fines de lucro | \$ 3,000.00 |
| b) Con fines culturales | \$ 1,000.00 |

V. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------------|
| a) Local con acceso exterior | \$ 220.00 |
| b) Local interior cerrado | \$ 110.00 |
| c) Local interior abierto grande (más de 3 metros) | \$ 89.00 |
| d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros) | \$ 73.00 |
| e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) | \$ 70.00 |
| f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) | \$ 58.00 |
| g) Por el uso de sanitarios, por persona | \$ 2.00 |

Con relación al servicio señalado en el inciso g), los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

VI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

- a) De 0.01 a 8 metros cuadrados, el costo será de **\$ 3.00** por metro cuadrado, por día.
- b) Para eventos de semana santa, día de muertos, ferias patronales, festividades cívicas y ferias promocionales **\$ 10.00** por m², por día, previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

VII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en la cancha de fútbol del Parque Álvaro Obregón se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **SMGZ** por periodo semestral:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Espacio de 3.65 metros X 1 metro de altura en barrera interna de contención | 20.00 SMGZ |
| b) Espacio de 4 metros X 2 metros de altura en el área de porterías | 30.00 SMGZ |

Por arrendamiento de locales comerciales en el parque municipal, se pagará una cuota mensual por caseta de **\$ 250.00**.

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

- | | CUOTA |
|---|-----------------|
| a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos, por día | \$ 22.00 |
| b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos, por día | \$ 44.00 |
| c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos, por día | \$ 66.00 |
| d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos, por día | \$ 88.00 |

No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas

Se deberá respetar una distancia de 250 metros de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

ARTICULO 45. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas.

- | | |
|---------------|-----------------|
| a) Fosa común | GRATUITO |
|---------------|-----------------|

CAPITULO IV

Rendimiento de intereses e inversión de capital

ARTICULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V
Por la Concesión de Servicios

ARTICULO 47. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
Multas Administrativas

ARTICULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCION	MULTA SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	5.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.00
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	18.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.00
e) Ruido en escape	4.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	30.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
i) No obedecer al agente	5.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	7.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	4.00
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	3.00
ñ) Falta de licencia	7.00
o) Falta de luz parcial	4.00
p) Falta de luz total	6.00
q) Falta de verificación vehicular	3.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	5.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
u) Chocar y causar daños	15.00
v) Chocar y causar lesiones	20.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, cada uno	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	8.00
z) Placas en el interior del vehículo	6.00
aa) Placas sobre puestas	12.00
ab) Estacionarse en retorno	3.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	12.00
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada uno	8.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de camiones	5.00
ag) Falta de casco protector en motociclistas	5.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	4.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00

aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	7.00
av) Circular con pasaje en el estribo	2.00
aw) No ceder el paso al peatón	2.00
ax) No usar cinturón de seguridad	4.00
ay) Estacionar vehículos en horarios no permitidos	5.00
az) Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	5.00
ba) Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en al vía pública en mayor cantidad de dos a la vez	5.00
bb) No conservar la distancia de seguridad	3.00
bc) Pasar intempestivamente de carril de circulación	3.00
bd) Dar vuelta en un cruce sin hacerlo sin precaución	3.00
be) No ceder el paso a vehículos de emergencia	6.00
bf) Circular en reversa innecesariamente	4.00
bg) Rebasar en lugares no permitidos	6.00
bh) No conceder cambio de luces	4.00
bi) Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	4.00
bj) Arrojar basura en la vía pública	4.00
bk) Obstruir vía pública con el vehículo	5.00
bl) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarla como claxon	4.00
bm) Circular con exceso de humo	5.00
bn) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen visibilidad	3.00
bñ) Obstruir el tránsito ó entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos	5.00
bo) Transitar equipados con bandas de oruga metálicos	5.00
bp) Circular de otro lado que no sea derecho de vía pública de tránsito	6.00
bq) Transitar en vehículos automotores, remolques y semiremolques con llantas lisas ó roturas	4.00
br) Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	3.00
bs) Circular a velocidad inmoderada	8.00
bt) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	6.00
bu) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	6.00
bv) Rebasar vehículos por el acotamiento, por el carril de circulación contraria cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	6.00
bw) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	6.00
bx) Circular con las manos ocupadas con cualquier objeto ó persona, distinto al volante del vehículo	4.00
by) Portar en el parabrisas, en el medallón, y e las ventanillas rótulos, carteles, calcomanías y objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	4.00
bz) No maniobrar con cuidado al rebasar los vehículos estacionados	5.00
ca) No rebasar por el carril izquierdo	4.00
cb) No circular por su extrema derecha, a menos que vaya a realizar maniobra de vuelta a la izquierda	5.00
cc) Circular entre carriles	4.00
cd) Sujetarse a vehículos en movimiento	6.00
ce) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/ó lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	3.00
cf) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	4.00
cg) Uso de equipo de audio, equipo reproductor de imagen, radiocomunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	5.00

ch) Efectuar piruetas o zigzaguar	4.00
ci) Remolcar o empujar otro vehículo	4.00
cj) Circular por las vías rápidas cuando no están diseñadas para eso	3.00
ck) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	6.00
cl) Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	6.00
cm) Rebasar otro vehículo sin la debida protección	6.00
cn) Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	4.00
cñ) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	5.00
co) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	4.00
cp) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	6.00
cq) Falta de permiso para transportar carga peligrosa	8.00
cr) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	5.00
cs) Transportar carga que despida mal olor o sea repugnante a la vista	3.00
ct) Transportar cadavers de animals en el compartimiento de pasajeros	4.00
cu) Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	6.00
cv) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en la vía pública o lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	7.00
cw) Abandonar lugar del accidente	10.00
cx) Chocar y abandonar el pasaje	10.00
cy) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia	8.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas de los incisos: d), g), h), v), w), y), ac), an) y au).

Cuando sean varias infracciones en un solo folio, se cobrará solamente la infracción que tenga el costo más alto, y ésta no tendrá descuento alguno.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	SMGZ
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	30.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	70.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	50.00
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	50.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	70.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	10.00
k) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	10.00
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	120.00
n) En rastro clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por:	110.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. POR NO SOLICITAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN FINCAS CONSTRUIDAS O EN PROCESO SE PAGARÁ UNA MULTA DEL 70.00 AL 100% DEL DERECHO OMITIDO; SI LA OBRA ESTÁ EN PROCESO LA SANCIÓN SE COBRARÁ PROPORCIONALMENTE AL AVANCE DE LA MISMA.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **SMGZ** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calles y notificaciones de inmuebles para su construcción en dominio horizontal o vertical, que hallan iniciado, sin las autorizaciones previas, y lo que contravenga a las presentes leyes.

CAPITULO II

Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 49. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III

Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV

Rezagos

ARTICULO 51. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPITULO V

Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios a que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTICULO 53. Servicios prestados por el sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPITULO VI

Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTICULO 54. Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración, Desarrollo Urbano u de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.25 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada (Area techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etcétera), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados, en edificaciones construidas o por construir, deberán presentar ante la Dirección de Administración, Desarrollo Urbano u de Obras Publicas el Proyecto integral validado por un DRO, memorias de calculo, memoria descriptiva, calendario de obra, Dictamen de Protección Civil Municipal favorable y Vo.Bo. del H. cuerpo de Bomberos del Municipio, además de los requisitos adicionales que norme la Dirección.

**TITULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de fiscalización

ARTICULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación, serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009; y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Se otorgarán los estímulos o incentivos fiscales a las empresas de nueva creación o ampliaciones a las ya existentes, que se establezcan en el área de la zona industrial durante el presente año 2009, con el propósito de incentivar la inversión y la generación de empleos. Se podría aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado por la autoridad fiscal municipal, exentar o una reducción hasta de un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles y otros derechos reales, así como los derechos de otorgamiento de licencias de uso de suelo y licencia de construcción.

SEPTIMO. Se autoriza al municipio de Matehuala, S.L.P., para que se constituya en deudor solidario del organismo operador de agua potable denominado: Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.A.P.S.A.M, en la contratación de una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, por un monto de hasta \$ 2,100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo No. 496 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de agosto de 2008, toda vez que el mismo ha sido aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Se autoriza al municipio de Matehuala, S.L.P., para contratar con la institución bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito por la cantidad de \$ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la construcción y equipamiento de un relleno sanitario, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo No 536 publicado en el Periódico Oficial del Estado, 2 de diciembre de 2008, toda vez que el mismo ha sido aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50'001.00	a \$ 100'000.00	62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100'001.00	a \$ 200'000.00	75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200'001.00	a \$ 300'000.00	87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300'001.00	a \$ 420'000.00	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: Jose Luis Ramiro Galero (Rúbrica). Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria: Ma. Guadalupe Almaguer Pardo.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiseis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)